



## Asamblea General

Distr. limitada  
24 de febrero de 2010  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**18º período de sesiones**  
Nueva York, 12 a 16 de abril de 2010

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios: texto revisado de la Ley Modelo\***

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota figura el texto propuesto para el capítulo VII (Contratación con arreglo a un acuerdo marco) de la ley modelo revisada, que contiene los artículos 53 a 57 de la versión revisada.

Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas adjuntas a cada artículo.

---

\* El presente documento se presenta con una antelación de menos de diez semanas respecto de la apertura del período de sesiones debido a las consultas oficiosas acerca de la totalidad de su texto que la Comisión solicitó que se celebraran entre el anterior y el actual período de sesiones (A/64/17, párr. 281).



## **CAPÍTULO VII. CONTRATACIÓN CON ARREGLO A UN ACUERDO MARCO<sup>1</sup>**

### **Artículo 52. Contratación con arreglo a un acuerdo marco cerrado**

1) Una entidad adjudicadora podrá contratar con arreglo a un acuerdo marco cerrado:

a) Por medio de un procedimiento de licitación abierta conforme a lo previsto en el capítulo III de la presente Ley, salvo en la medida en que el presente capítulo disponga otra cosa; o

b) Mediante otros métodos de contratación conforme a las disposiciones pertinentes de los capítulos II, IV y V, a menos que en el presente capítulo se disponga otra cosa<sup>2</sup>;

c) En el caso de un acuerdo marco concertado con un solo proveedor o contratista, recurriendo al método previsto para este tipo de situaciones que se regula en el artículo [29]<sup>3</sup>.

2) Las disposiciones de la presente Ley que regulan el contenido de la convocatoria en el contexto de los métodos de contratación mencionados en los apartados a) y b) del párrafo 1) del presente artículo serán aplicables *mutatis mutandis* a la información que deban proporcionar los proveedores o contratistas al solicitar inicialmente su participación en un procedimiento regido por un acuerdo marco cerrado. En esa etapa, la entidad adjudicadora especificará además:

a) Que la contratación se efectuará mediante un procedimiento de acuerdo marco que culminará con un acuerdo marco cerrado;

b) Que el acuerdo marco habrá de concertarse con un solo proveedor o contratista o con varios de ellos;

c) Cuando el acuerdo marco se concierte con más de un proveedor o contratista, el número mínimo o máximo de proveedores o contratistas que podrán ser partes en él;

d) Otros requisitos y condiciones del acuerdo marco, inclusive la forma y las condiciones del acuerdo marco con arreglo al artículo [53].

3) Las disposiciones del artículo 20 serán aplicables *mutatis mutandis* a la adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco cerrado.

---

<sup>1</sup> Este capítulo se ha revisado en su totalidad teniendo en cuenta los cambios que se ha convenido en introducir en la Ley Modelo hasta la fecha, en particular en lo relativo al lugar de inserción de las definiciones y las condiciones de empleo.

<sup>2</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse la posibilidad de prever la exclusión de algún método de contratación.

<sup>3</sup> En la Guía adjunta se hará remisión a la definición de “acuerdo marco cerrado”, que figura en el artículo 2 y en la que se especifica que ningún proveedor o contratista que no sea inicialmente parte en el acuerdo podrá pasar a ser parte en él en una etapa posterior.

### **Artículo 53. Condiciones para adjudicar contratos con arreglo a un acuerdo marco cerrado**

- 1) Un acuerdo marco cerrado podrá concertarse entre [una o más]<sup>4</sup> entidades adjudicadoras y uno o más proveedores o contratistas que se hayan seleccionado de acuerdo con los criterios y procedimientos especificados al solicitarse inicialmente la participación en el procedimiento de acuerdo marco.
- 2) Todo acuerdo marco cerrado se concertará por escrito y en él se estipulará:
  - a) La duración del acuerdo marco, que no excederá de [el Estado promulgante especificará un número máximo de] años<sup>5</sup>;
  - b) La descripción del contrato adjudicable y de toda condición del contrato adjudicable que se haya determinado al concertarse el acuerdo marco;
  - c) Toda indicación estimativa que pueda darse de aquellas condiciones del contrato adjudicable que no pudieron determinarse con suficiente precisión al concertarse el acuerdo marco;
  - d) Toda indicación que pueda darse acerca de si en un acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista está previsto que haya una segunda etapa competitiva para la adjudicación de contratos con arreglo a ese acuerdo marco y, de ser así:
    - i) Las condiciones que habrán de determinarse o perfeccionarse en esa segunda etapa competitiva;
    - ii) El procedimiento que se seguirá en esa segunda etapa competitiva y su frecuencia [probable] [prevista]<sup>6</sup>, así como los plazos previstos para presentar ofertas en esa segunda etapa<sup>7</sup>;
    - iii) Si el contrato con arreglo al acuerdo marco se adjudicara ya sea en función del precio más bajo o en función de [la oferta que, previa evaluación, resulte más económica] [la oferta mejor puntuada] [la oferta más ventajosa];
    - iv) Los procedimientos y criterios que se seguirán en la segunda etapa competitiva, junto con la ponderación relativa de esos criterios y la forma en que se aplicarán, de conformidad con los artículos [10 y 11] de la presente Ley. En el acuerdo marco cabrá especificar una gama de valores dentro de la

---

<sup>4</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si es necesario agregar estas palabras o si la cuestión sólo puede tratarse en el texto de la Guía que se adjunta a la definición de “entidad adjudicadora” y que se propone en el presente proyecto.

<sup>5</sup> En la Guía adjunta se advertirá del peligro de los acuerdos marco cerrados de larga duración, que se prestaban a prácticas desleales en materia de libre competencia (A/CN.9/668, párr. 244).

<sup>6</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se sustituyera la referencia a la “frecuencia prevista” por una referencia a la “probable frecuencia” (A/CN.9/668, párr. 240).

<sup>7</sup> En el 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo, se expresó el parecer de que se debería facilitar por adelantado información a los proveedores o contratistas acerca de los plazos provisionales en los que se habían de presentar las propuestas de la segunda etapa del procedimiento. Se estimó que esa información era importante para que los proveedores o contratistas pudieran decidir si les interesaba o no ser partes en el acuerdo marco en que se avino. Se sugirió que en la Guía se explicara que la información facilitada era de índole indicativa y no vinculante para la entidad adjudicadora (A/CN.9/668, párr. 248).

cual podrá alterarse la ponderación relativa de cada criterio de evaluación durante la segunda etapa competitiva<sup>8</sup>.

3) Todo acuerdo marco cerrado concertado con más de un proveedor o contratista revestirá la forma de un único acuerdo entre todas las partes, a menos que:

a) La entidad adjudicadora estime que, en interés de la propia entidad y de los proveedores o contratistas, sea conveniente celebrar acuerdos separados con cada uno de los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco<sup>9</sup>;

[b) La entidad adjudicadora consigne en el expediente previsto en el artículo [23] una declaración de las razones y circunstancias en que se basó para justificar la concertación de acuerdos separados]; y

c) Las variaciones de un acuerdo a otro en cuanto a las condiciones para la adjudicación de los contratos previstos sean de poca entidad y escasa relevancia, y conciernan únicamente a las disposiciones que justificaron la celebración de acuerdos separados.

4) Si la entidad adjudicadora desea gestionar su acuerdo marco cerrado por vía electrónica, el acuerdo marco deberá especificar, además de la información indicada en otras disposiciones del presente artículo, toda la información que sea requerida para que el acuerdo marco electrónico funcione satisfactoriamente, junto con los datos de acceso al acuerdo marco y a los de contratos próximamente adjudicables con arreglo a ese acuerdo, y deberá indicar además el equipo [electrónico] utilizado y las especificaciones técnicas para la conexión.

#### **Artículo 54. Establecimiento de un acuerdo marco abierto**

1) La entidad adjudicadora establecerá y gestionará su acuerdo marco abierto por vía electrónica<sup>10</sup>.

2) La entidad adjudicadora convocará a la participación en un acuerdo marco abierto invitando a los interesados a ser partes en un acuerdo marco abierto de conformidad con el artículo 29 quater de la presente Ley.

3) En la invitación a ser parte o partes en el acuerdo marco abierto deberá especificarse la siguiente información:

a) El nombre y la dirección de la entidad [que establecerá y gestionará el acuerdo marco abierto y el nombre y la dirección de toda otra entidad adjudicadora que estará habilitada para contratar con arreglo a ese acuerdo marco]<sup>11</sup>;

---

<sup>8</sup> En la Guía para la incorporación al derecho interno se remitirá al artículo 55 en el que se prohíbe la introducción de cambios de fondo en el procedimiento durante la aplicación del acuerdo marco.

<sup>9</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si esta disposición debería mantenerse en este artículo o si, como se sugirió en su 17º período de sesiones, solamente debería figurar en el artículo relativo al expediente documental del procedimiento de contratación.

<sup>10</sup> A/CN.9/664, párr. 91.

- b) El hecho de que la contratación se llevará a cabo con arreglo a un procedimiento de acuerdo marco que culminará con un acuerdo marco abierto;
- c) Que lo que se va a concertar será un acuerdo marco abierto;
- d) El idioma o los idiomas del acuerdo marco abierto y toda la información requerida acerca de la gestión del acuerdo, indicándose en particular cual será el modo de acceso al acuerdo y a los anuncios de todo contrato próximamente adjudicable con arreglo al acuerdo, el equipo electrónico utilizado y las especificaciones técnicas para la conexión;
- e) Las condiciones de admisión de todo proveedor o contratista que lo solicite en el acuerdo marco abierto, inclusive:
- i) Una declaración conforme al artículo [8];
  - ii) De imponerse alguna limitación, conforme al párrafo 7) del presente artículo, respecto del número de proveedores o contratistas que puedan ser partes en el acuerdo marco abierto;
  - iii) Instrucciones para preparar y presentar las propuestas indicativas que sean necesarias para ser parte en el acuerdo marco abierto, inclusive la moneda o monedas y el idioma o idiomas que deba emplearse [a menos que la entidad adjudicadora decida que esa información no es necesaria en contrataciones nacionales]<sup>12</sup>, así como los criterios y procedimientos que se seguirán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas y los documentos probatorios y demás información que deban presentar los proveedores o contratistas para demostrar su idoneidad con arreglo al artículo [9];
  - iv) Una declaración explícita conforme a la cual los proveedores o contratistas puedan solicitar ser partes en el acuerdo marco, en cualquier momento de la vigencia del acuerdo marco presentando propuestas indicativas, a reserva de todo eventual límite máximo impuesto al número de proveedores y de toda declaración hecha conforme al artículo [8];
- f) Otras condiciones y requisitos del acuerdo marco abierto, inclusive toda la información que deberá especificarse en el acuerdo marco abierto de conformidad con el artículo [55];

---

<sup>11</sup> Texto propuesto por el grupo de redacción informal, en julio de 2009. Se explicó que el texto fue formulado con la intención de permitir que un acuerdo marco pudiera ser utilizado por otras entidades públicas distintas de la entidad que concertó el acuerdo marco. Este enfoque, destinado a facilitar la contratación pública centralizada mediante un mayor recurso a acuerdos marco, sirve para facilitar la consolidación de la demanda pública, por lo que fortalece la posición negociadora del Estado en el mercado. Sin embargo, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si este enfoque no se ajustaría al concepto de entidad adjudicadora definido en la Ley Modelo.

<sup>12</sup> Corresponde al artículo 23 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee plantearse si sería más adecuado que las palabras entre corchetes figuraran en la Guía. Además, el Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar si puede ser importante indicar el idioma o los idiomas empleados incluso en contrataciones nacionales en el caso de países multilingües.

g) Las remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive a la aplicable a la contratación con información reservada o no divulgable y el lugar donde pueden encontrarse esas disposiciones y reglamentaciones;

h) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario.

4) Los proveedores y contratistas podrán solicitar ser partes en el acuerdo marco en cualquier momento de su vigencia presentando propuestas indicativas a la entidad adjudicadora conforme a las condiciones enunciadas en la convocatoria para ser partes en ese acuerdo.

5) La entidad adjudicadora evaluará todas las propuestas indicativas presentadas para entrar a ser parte en el acuerdo marco que se reciban mientras esté en vigor el acuerdo y dentro de un plazo máximo de [...] días, con arreglo al procedimiento indicado en el anuncio de la convocatoria para ser parte en el acuerdo marco.

6) El acuerdo marco se concertará con todos los proveedores o contratistas cuyas propuestas no hayan sido rechazadas por los motivos especificados en la invitación a ser partes en el acuerdo marco.

7) La entidad adjudicadora podrá imponer un límite máximo al número de partes en un acuerdo marco abierto por razón de limitaciones técnicas o de capacidad. La entidad adjudicadora facilitará información sobre ese límite máximo en la invitación a ser partes en el acuerdo marco. [La entidad adjudicadora consignará, en el expediente previsto en el artículo [23] de la presente Ley, una relación de las razones y circunstancias en que se basó para imponer ese límite máximo]<sup>13</sup>.

8) La entidad adjudicadora dará sin demora aviso a todo proveedor o contratista que sea seleccionado para ser parte en el acuerdo marco y, de no haberlo sido, le comunicará los motivos por los que haya rechazado sus propuestas indicativas.

### **Artículo 55. Requisitos para concertar un acuerdo marco abierto**

1) En todo acuerdo marco abierto se deberá prever una segunda etapa competitiva para la adjudicación de todo contrato que se haga con arreglo al acuerdo y se deberá especificar lo siguiente:

a) La duración del acuerdo marco;

b) La descripción del objeto de la contratación, así como de toda otra condición aplicable a la contratación que ya se conozca al concertarse el acuerdo marco abierto;

---

<sup>13</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee examinar si esta disposición debería mantenerse en el presente artículo o si, tal como se sugirió en el 17º período de sesiones del Grupo de Trabajo, solamente debería figurar en el artículo sobre el expediente documental del procedimiento de contratación.

- c) Toda aquella condición que se habrán de concretar durante la segunda etapa competitiva;
  - d) El procedimiento que se seguirá en la segunda etapa competitiva y su frecuencia [prevista] [probable]<sup>14</sup>;
  - e) Si el contrato con arreglo al acuerdo marco se adjudicará en función del precio más bajo o en función de la oferta más ventajosa;
  - f) Los procedimientos y criterios de evaluación que se aplicarán durante la segunda etapa competitiva, inclusive la ponderación relativa de los criterios de evaluación y la forma en que serán aplicados, de conformidad con los artículos [10 y 11] de la presente Ley. El acuerdo marco podrá prever cierto margen de variación en la ponderación relativa de los criterios de evaluación durante la segunda etapa competitiva<sup>15</sup>.
- 2) Durante todo el período de vigencia del acuerdo marco abierto, la entidad adjudicadora deberá republicar por lo menos una vez al año la invitación a ser partes en dicho acuerdo y, además, garantizar un acceso directo, pleno y sin restricciones, a las especificaciones y condiciones del acuerdo marco, así como a cualquier otra información necesaria para su buen funcionamiento<sup>16</sup>.

### **Artículo 56. Segunda etapa de un procedimiento para la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco**

- 1) La adjudicación de un contrato con arreglo a un acuerdo marco deberá hacerse con arreglo a las condiciones estipuladas en dicho acuerdo y a las disposiciones del presente artículo.
- 2) No se adjudicará contrato alguno, con arreglo a un acuerdo marco, a un proveedor o contratista que no sea parte en ese acuerdo.
- 3) Las disposiciones del artículo 20 de la presente Ley, salvo su párrafo 2)<sup>17</sup>, serán aplicables a la aceptación de la oferta ganadora con arreglo a acuerdos marco sin segunda etapa competitiva.
- 4) En un acuerdo marco cerrado con segunda etapa competitiva y en un acuerdo marco abierto la adjudicación del contrato se regirá por el siguiente procedimiento:

---

<sup>14</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en que se sustituyera “la frecuencia prevista” por “la probable frecuencia” (A/CN.9/668, párr. 240).

<sup>15</sup> En la Guía para la incorporación al derecho interno se remitirá al artículo 55 en el que se prohíbe la introducción de cambios de fondo en el procedimiento durante la aplicación del acuerdo marco.

<sup>16</sup> En el texto de la Guía adjunta se explicará que la republicación y el mantenimiento de la información pertinente se efectuará en el lugar en que se publicó la invitación inicial o en el lugar (sitio de Internet u otra dirección electrónica) que se haya especificado en la invitación inicial (artículo 53.3 d)).

<sup>17</sup> En el texto de la Guía adjunta se explicará las razones por las que las disposiciones del artículo 20 sobre la moratoria no serán aplicables a los acuerdos marco sin segunda etapa competitiva.

- a) La entidad [que adjudique el contrato]<sup>18</sup> invitará a todos los proveedores o contratistas que sean partes en el acuerdo marco, o únicamente a aquellos proveedores y contratistas que, en ese momento, puedan presentar una oferta que responda a las necesidades pertinentes de la entidad adjudicadora, a presentar sus ofertas;
- b) En la invitación a presentar ofertas se especificará la siguiente información:
- i) Se recordarán las condiciones enunciadas en el acuerdo marco que deban incluirse en el contrato adjudicable previsto, se enunciarán las condiciones que serán objeto de negociación en la segunda etapa competitiva y se darán, de ser necesario, más detalles sobre esas condiciones;
  - ii) Se recordarán el procedimiento que se seguirá y los criterios aplicables a la adjudicación del contrato previsto (junto con su ponderación relativa y la forma en que se aplicarán);
  - iii) Se darán instrucciones para la preparación de las ofertas;
  - iv) Se fijarán la manera, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas<sup>19</sup>;
  - v) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten propuestas que correspondan únicamente a una parte de los servicios que hayan de prestarse, una descripción de la parte o las partes para las que podrán presentarse propuestas;
  - vi) La forma en que habrá de expresarse el precio de las propuestas, así como una indicación de si ese precio habrá de incluir otros elementos distintos del costo del objeto de la contratación, como el reembolso de gastos por concepto de transporte, alojamiento, seguros, uso de equipo, derechos de aduana o impuestos;
  - vii) Remisiones a la presente Ley, a la reglamentación de contratación pública o a cualquier otra disposición de derecho interno que sea directamente aplicable al proceso de contratación, inclusive a la aplicable a la contratación con información reservada o no divulgable y al lugar en que se encuentren esas disposiciones y reglamentaciones;
  - viii) El nombre, el cargo y la dirección de uno o más funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación, sin intervención de un intermediario;
  - ix) Cualquier compromiso que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado;

---

<sup>18</sup> Enmienda propuesta por el grupo de redacción informal, en julio de 2009, que ha de examinarse conjuntamente con los cambios que dicho grupo propuso introducir en los artículos 53 3) a) y 54 1) a) *supra*, para ayudar a que la entidad adjudicadora central o a más de una entidad adjudicadora a ser partes en el acuerdo marco y a adjudicar contratos con arreglo a dicho acuerdo.

<sup>19</sup> Enmienda propuesta por el grupo de redacción informal en julio de 2009.

- x) Una notificación del derecho de recurso previsto en el artículo [61] de la presente Ley por incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley junto con información sobre la duración de la moratoria y, cuando no se dé ninguno de los dos motivos, una declaración a tal efecto y sus motivos;
- xi) Las formalidades que sean necesarias, una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito conforme al artículo [20] o la aprobación de una autoridad más alta o del Gobierno y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;
- xii) Cualquier otro requisito que fije la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y con la reglamentación de la contratación pública en lo relativo a la preparación y presentación de las propuestas y a otros aspectos de la segunda etapa competitiva;
- c) La entidad [que adjudique el contrato] evaluará todas las ofertas recibidas y determinará la oferta ganadora de conformidad con el procedimiento y los criterios de evaluación que se hayan indicado en la invitación a presentar ofertas;
- d) La entidad aceptará la oferta que se declare ganadora conforme a lo previsto en el artículo 20.

### **Artículo 57. Prohibición de enmiendas de fondo durante la vigencia del acuerdo marco<sup>20</sup>**

Durante la vigencia de un acuerdo marco no estará permitida la introducción de enmiendas de fondo en el procedimiento.

*[No se han utilizado los artículos 58 a 60]*

---

<sup>20</sup> En su 15º período de sesiones, el Grupo de Trabajo convino en trasladar al artículo 2 la definición de “enmienda de fondo” que en la nota de la Secretaría (A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.4) se había propuesto incluir en este artículo (A/CN.9/668, párrs. 235 a 237 y 273 f). El Grupo de Trabajo aplazó el examen del proyecto de artículo revisado (A/CN.9/668, párrs. 235 a 237).